

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV 079-2011 ERIZO X Y XI REGION
CONSULTORA PUPELDE LIMITADA



AUTORIZA A SOCIEDAD CONSULTORA PUPELDE
LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 25 FEB 2011

REX N° 545

VISTO: Lo solicitado por Sociedad Consultora Pupelde Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 1821 de fecha 11 de Febrero de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 079/2011, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 079/2011 de fecha 23 de Febrero de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Operación de un sistema de Monitoreo de la Pesquería del Erizo del Plan de Manejo de la Zona Contigua, Regiones X y XI, Período 2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 291 de 1987 y N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 202 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 193 y N°263 ambas de 2011, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultora Pupelde Limitada, R.U.T. N° 77.496.050-3, domiciliada en Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Operación de un sistema de Monitoreo de la Pesquería del Erizo del Plan de Manejo de la Zona Contigua, Regiones X y XI, Período 2011"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan de acuerdo con el Informe Técnico citado en Visto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en operar un sistema de monitoreo y registro individual del acceso, captura y esfuerzo real (legal e informal) realizado sobre el recurso erizo, acorde con las orientaciones del Plan de Manejo de las Pesquerías Bentónicas en la Zona Contigua, en el área de estudio definida para la pesca de investigación.

3.- La pesca de investigación se efectuará en toda el área marítimo-geográfica de la franja de reserva artesanal y aguas interiores de las regiones X y XI, con exclusión de capturar dentro de las áreas de manejo decretadas en dichas regiones, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura

En la zona individualizada en el párrafo 1º del numeral 3.- de la Resolución Nº 193 de 2011, de esta Subsecretaría, podrán operar los buzos registrados en la X Región y que acceden a la XI Región por la ampliación de las áreas de extracción de los recursos bentónicos autorizados de conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución.

En la X Región, se excluyen del presente estudio las áreas al norte de las Islas Chauques (42º14'39.00" L. S.), donde operarán de forma exclusiva los buzos registrados en la X Región.

En la XI Región, quedará para uso exclusivo de pescadores artesanales de Melinka, los recursos existentes dentro de la denominada zona de exclusión, de conformidad con un polígono irregular, cuyas coordenadas se encuentran definidas en el párrafo 2º del numeral 3º de la Resolución Nº 193 de 2011, de esta Subsecretaría

La pesca de investigación se efectuará a contar del 1º de Marzo de 2011 hasta el 30 de Junio de 2011.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) Buzos Inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de las regiones X o XI, en cualquier sección de pesquería. .
- b) Las embarcaciones artesanales dedicadas a la extracción de los recursos bentónicos deberán contar con su Certificado de Navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente, así como también, el de Inscripción en el RPA de la Región correspondiente.

Los armadores y patrones de las embarcaciones de transporte, deberán acreditarse en las oficinas de la Consultora entregando toda la documentación requerida y comprometerse a cumplir fielmente con los procedimientos y requerimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

Las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que deseen participar en la presente pesca de investigación, deberán estar previamente inscritas en un registro que llevará la Consultora, conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto. Esto es, dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del llamado público por parte de la Consultora en un medio de prensa de circulación regional.

Asimismo, las plantas procesadoras que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación pesquera sobre el recurso bentónico erizo, e interesadas en procesar dicho recurso durante la vigencia de la pesca de investigación, deberán también registrarse e inscribirse en las oficinas de la Consultora, entregando la información que será requerida para los fines de este estudio conforme a los procedimientos y requerimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

La Consultora deberá remitir copia de toda esta información a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Pesca, de las regiones X y XI, para fines de registro, control y fiscalización.

5.- Las embarcaciones extractivas y de transporte deberán cumplir con todos los requerimientos exigidos por el ejecutor de esta Pesca de Investigación establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto, y los que a continuación se indican:

a) Proveer la información que le será solicitada en zona de pesca y puerto de desembarque, durante el transporte de las capturas y en el momento del desembarque, tanto en forma oral como escrita.

b) Otorgar facilidades logísticas requeridas por los muestreadores y encuestadores para el debido cumplimiento de la metodología del estudio y para desarrollar adecuadamente las actividades señaladas en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

c) Facilitar ejemplares para efectuar muestreo de sus capturas o desembarques,

d) Permitir el embarque del personal que designe la Consultora, el Servicio o la Subsecretaría de Pesca, tanto en las embarcaciones extractivas como también en las de transporte.

6.- Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución, los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales que efectúen directamente actividades extractivas y las lanchas que realicen transporte de recursos bentónicos, que operen en la zona de área contigua de la XI Región, deberán dar cumplimiento a la obligación de uso de posicionador satelital establecida mediante Resolución Exenta N° 193, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones o las normas que al efecto la reemplacen.

Lo anterior, es sin perjuicio del debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la citada Resolución.

7.- Los desembarques del recurso sólo podrá ser comercializados y/o procesados por las empresas inscritas, una vez que el personal de la Consultora haya cumplido con todos los procedimientos establecidos al efecto en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

Las empresas comercializadoras y elaboradoras deberán cumplir con los procedimientos establecidos en los Términos Técnicos de Referencia citados en Visto.

Asimismo, todas las embarcaciones que transporten recursos extraídos desde la zona contigua individualizada en el numeral 3.- de la Resolución N° 193 de 2011, de esta Subsecretaría, y cuyo destino sea la X Región, deberán desembarcar y registrar el peso total de la captura, mediante una báscula de pesaje instalada en el terminal pesquero de Quellón o Queilen, así como efectuar el control de sellos de embarcaciones provenientes de Melinka.

8.- Los límites de captura autorizados mediante la presente pesca de investigación, se imputarán a la cuota de captura del recurso erizo establecida mediante Decreto Exento N° 202 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de acuerdo a la siguiente distribución geográfica:

La extracción del recurso erizo en el área marítima de la X Región comprendida al sur de las Islas Chauques (42° 14' 39.00"L.S.) solo podrá ser realizada por buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región.

- b) 1.539 toneladas, para ser extraídas en la Zona Contigua de la XI Región, esta última establecida en el numeral 3.- de la Resolución N° 193 de 2011, de esta Subsecretaría.

El recurso hidrobiológico erizo que se capture de la Zona Contigua individualizada en el numeral 3.- de la Resolución N° 193 de 2011, de esta Subsecretaría, podrá ser extraídos por buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, que estén autorizados a operar en este sector, así como por buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región.

- c) 1.380 toneladas, para ser extraídas en el área marítima de la XI Región. Podrán participar en ella, los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región de Aysén.

9.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de la talla mínima de extracción del recurso erizo, establecida mediante Decreto Supremo N° 291 de 1987, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La captura y el desembarque del recurso erizo que se efectúen en el marco de la presente pesca de investigación deberán respetar una talla mínima de extracción de 6 centímetros de diámetros de testa, sin incluir las púas.

10.- El plan de gestión será revisado y analizado por el Grupo Técnico Asesor y visado por la Subsecretaría de Pesca.

11.- La Consultora deberá gestionar la mantención y operatividad de un Sistema de Información que permita desplegar y compartir datos de la operación y desempeño de las variables e indicadores de la pesquería, con el Grupo Técnico Asesor de la Comisión de Manejo de Pesquerías Bentónicas de la Zona Contigua X y XI Regiones (COMPEB) en el sitio web establecido al efecto (www.pupelde.cl, sistema SISGEBET).

12.- La Consultora autorizada para realizar la presente pesca de investigación, deberá además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar a las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Pesca de la X y XI regiones, los pescadores y las embarcaciones participantes en la presente pesca de investigación y las capturas desembarcadas.

- b) Mantener un registro de los pescadores artesanales y embarcaciones en operación en línea, conteniendo las áreas de operación y capturas obtenidas por embarcación durante la vigencia de la presente pesca de investigación.

c) Consultar con la Subsecretaría de Pesca y el Grupo Técnico Asesor cualquier cambio de programación o procedimiento debidamente fundado, con fines de coordinación y sancionamiento previo.

13.- La Consultora, además deberá remitir a la Subsecretaría de Pesca los siguientes informes:

- a) Boletines de desempeño mensual del desembarque por zona de pesca, dentro de los 10 días posteriores a cada mes de la presente pesca de investigación.
- b) Un resumen del estado de avance de la pesca de investigación, que se entregará y presentará en cada reunión del GTA durante el periodo de estudio. Una copia de dicho documento deberá ser enviada a la Subsecretaría de Pesca; y
- c) Un informe final (con dos copias en papel) en el mes siguiente de finalizada la presente pesca de investigación, conteniendo los resultados del estudio. Lo anterior deberá incluirse junto con toda la información obtenida a la fecha, debidamente organizada y analizada, las bases de datos históricas acumuladas por la consultora a la fecha, en medios de almacenamiento digital, para fines de administración pesquera.

14.- Los puertos de desembarque autorizados para fines de la presente pesca de investigación son los siguientes:

a) Buzos de la X Región que operen en la X Región: Quellón (muelle artesanal y fiscal), Queilen (sólo rampa), Dalcahue (muelle artesanal), Curanué (muelle artesanal), Chonchi (rampa fiscal) y Auchac (rampa artesanal).

b) Buzos de la X Región, que operen en la XI Región y desembarquen en la X Región: Quelien y Quellón (muelle artesanal y subsidiariamente en muelle fiscal) con visación previa en el Puerto de Melinka, XI Región.

c) Buzos de la XI Región, que operen en la XI Región: Puerto Aysén (Aguas Muertas), Melinka (muelle y rampa fiscal), Puerto Chacabuco y Puerto Cisnes.

15.- El incumplimiento de la normativa pesquera o de las obligaciones señaladas en la presente resolución por parte de los agentes participantes e intermediarios, será sancionada con la suspensión del infractor de esta actividad, por un plazo de 30 días.

La reincidencia en el incumplimiento de las condiciones y disposiciones de esta pesca de investigación por parte de los agentes participantes y operadores de esta pesca de investigación implicará la exclusión del infractor de esta actividad, al margen de las acciones legales que en el ejercicio de sus atribuciones contemple aplicar el Servicio Nacional de Pesca u otras autoridades competentes.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- Sociedad Consultora Pupelde Limitada designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Bernardo Luciano Ugalde Muñoz, domiciliado en Regimiento N° 1312, Villa San Rafael, Puerto Montt, X Región.

17.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

18.- La presente autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

19.- Sociedad Consultora Pupelde Limitada deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

20.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

21.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

22.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

23.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

24.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.

